



**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0004-R

Quito, D.M., 09 de enero de 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Que, El Gerente de la compañía AROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA., con oficio No. ASSAO-G-16-11-99 de 30 de noviembre del 2016, solicita se proceda con el otorgamiento del Permiso de Operación para la prestación de servicios de Trabajos Aéreos especializados en la modalidad Saltos de Paracaídas para operar en el territorio Ecuatoriano excepto Galápagos;

Que, el Analista de Seguros Aeronáuticos 3 con Memorando No. DGAC-AY-2016-0391-M de diciembre 08 del 2016, recomienda que la compañía AROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA., deberá presentar una póliza de seguros reglamentarios, donde se mencione la cobertura para los pilotos a cargo de las aeronaves, alumnos, tripulantes y la responsabilidad civil a terceros, con fecha de vigencia de un año, póliza que deberá ser presentada una vez obtenido el permiso de operación;

Que, con Memorando Nro. DGAC-AE-2016-1815-M de diciembre 14 del 2016 la Directora de Asesoría Jurídica en su informe concluye y recomienda que no existe objeción para que se otorgue el permiso de operación a la compañía AEROSANGAY Y SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA., para trabajos aéreos en la modalidad de Saltos de Paracaídas, en el territorio ecuatoriano excepto Galápagos y que debe otorgarse el permiso de operación para el servicio solicitado;

Que, el Director de Inspección y Certificación con Memorando Nro. DGAC-OX-2016-2687-M de fecha 27 de diciembre del 2016, emite su informe económico, indicando en su conclusión y recomendación que la compañía AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA. desde el punto de vista económico posee la solvencia y productividad necesarias que justifican su participación en la actividad aeronáutica, siempre y cuando cumpla con los requisitos técnicos de seguridad operacional pertinentes.

Que, El Director de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante memorando No. DGAC-OX-2016-2693-M de fecha 27 de diciembre del 2016 concluye y recomienda, que la información presentada por la compañía AEROSANGAY Y SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA., cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 6 literal (a) numeral 3 acápites (i) y (ii) del REGLAMENTO DE PERMISOS DE OPERACIÓN DE SERVICIOS PARA SERVICIOS DE TRABAJOS AÉREOS ACTIVIDADES CONEXAS Y SERVICIOS AEREOS PRIVADOS, por lo que no existe objeción de orden técnico para que la solicitud presentada continúe con el trámite pertinente y en el caso de concederse el Permiso de Operación solicitado, se recomienda que como parte de los requisitos reglamentariamente se incluya la siguiente información





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0004-R

Quito, D.M., 09 de enero de 2017

técnica:

- 1.-Tipo de Permiso: Servicios de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Paracaidismo;
- 2.-Equipo autorizado: Cessna 172H y Cessna 206D;
- 3.-Área Autorizada: Todo el territorio Ecuatoriano, excepto la Región Insular (Galápagos);
- 4.-Base Principal de Operaciones y Mantenimiento; Hangar de AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA., ubicado en el aeropuerto Edmundo Carvajal de la ciudad de Macas;

Las aeronaves para esta operación, deberán ser operadas cumpliendo las limitaciones operacionales establecidas por el fabricante y constante en sus manuales (POH).

Que, El Director Financiero con Memorando No. DGAC-FX-2017-0009-M de enero 04 del 2017, informa que la compañía *AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA.*, **NO** mantiene obligaciones pendientes de pago para con la Dirección General de aviación Civil;

Que, La solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Que, el literal a) del numeral 14 del Artículo 6 de la Ley de Aviación Civil y el Artículo 112 del Código Aeronáutico, faculta al Director General de Aviación Civil conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos en la modalidad de Saltos de Paracaídas, en el territorio ecuatoriano excepto Galápagos;

Que, en virtud del Decreto No. 1277 de 16 de diciembre del 2016, se nombra como Director General de Aviación Civil al Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la compañía *AEROSANGAY SERVICIOS AEREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA.*, a la que en adelante se le denominará "La Permisionaria", un





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0004-R

Quito, D.M., 09 de enero de 2017

Permiso de Operación de Servicios de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Paracaidismo, en el territorio ecuatoriano excepto la Región Insular (Galápagos);

ARTICULO SEGUNDO.- La Permissionaria realizará sus actividades con los siguientes equipos de vuelo:

- Cessna 172H;y,
- Cessna 206D.

Las aeronaves para esta operación, deberán ser operadas cumpliendo las limitaciones operacionales establecidas por el fabricante y constante en sus manuales (POH).

Cualquier sustitución, cancelación, cambio o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- La Permissionaria tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento en el Aeropuerto "Edmundo Carvajal" de la ciudad de Macas.

Cuando requiera incrementar o trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

La Permissionaria deberá contar con toda la infraestructura necesaria.

ARTICULO CUARTO.- El permiso de operación tendrá vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- En caso de que La Permissionaria requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- La Permissionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados. La compañía AROSANGAY SERVICIOS AÉREOS DEL ORIENTE CIA. LTDA., deberá presentar una póliza de





**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0004-R

Quito, D.M., 09 de enero de 2017

seguros reglamentarios, donde se mencione la cobertura para los pilotos a cargo de las aeronaves, alumnos, tripulantes y la responsabilidad civil a terceros, con fecha de vigencia de un año, póliza que deberá ser presentada una vez obtenido el permiso de operación, conforme recomienda la Unidad de Seguros Aeronáuticos en su Informe.

ARTICULO SEPTIMO.- La Permisoria tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica y su personal técnico Aeronautico con las correspondientes licencias.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Permisoria enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril. Así mismo registrará en la Dirección General de Aviación Civil, en la Unidad de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen.

ARTICULO NOVENO.- La Permisoria deberá iniciar la Certificación Técnica ante la Autoridad Aeronáutica, en un término no mayor a treinta (30) días, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, no obstante, este término podrá ampliarse por igual período en casos excepcionales y debidamente justificados. En el proceso de certificación y demostrar que cuenta con la suficiente capacidad técnica para prestar el servicio propuesto cumpliendo los requerimientos técnicos necesarios y espacios físicos adecuados para el ejercicio de la actividad objeto de su solicitud.

ARTICULO DÉCIMO. La Permisoria está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas de aviación civil; así como, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones al Permisario para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

ARTICULO UNDÉCIMO.- La Permisoria está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente resolución, así como de la legislación aeronáutica vigente; y, de las regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el trámite legal.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- De la ejecución y estricta observancia de esta





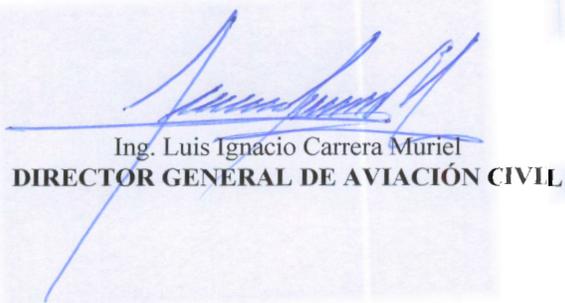
**Dirección General
de Aviación Civil**

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0004-R

Quito, D.M., 09 de enero de 2017

Resolución, encárguese a los respectivos procesos Institucionales.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.



Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

wc/rh

